



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0205-M

Fechas de publicación: 10, 11 y 15 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-001686	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-519	1700550245	URBANO BORJA JOSE MARIA	NO APLICA



TRAMITE No. 2022-DMT-001686
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: JOSE MARIA URBANO BDRJA
CEDULA / RUC: 1700550245

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 519

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a las peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria sea la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, ibidem, el artículo 82 establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; cuya obligación tributaria no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)", de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, el señor Jose María Urbano Borja, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-001686, mediante el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

edificados, del predio No. 270402, correspondiente al año 2022, argumentando que no cuenta con el servicio de alcantarillado;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Jose Maria Urbano Borja, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Certificación del Servicio de Alcantarillado, Oficio No. EPMAFS-GTIS-2022-107 de 17 de febrero de 2022 conferido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en el cual se informa que la calle donde se encuentra el predio No. 270402 no cuenta con el servicio de alcantarillado.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se evidenció que sobre el predio No. 270402, se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondiente al año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : JOSE MARIA URBANO BORJA					
Concepto	No. Predio	No. Orden de Pago	Año	Valor USD	Estado
Solar	270402	00031155459	2022	616,01	Pendiente

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 25-07-2022

2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "*Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley*".

2.3 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: "*Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*".

2.4 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

"Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a. *El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica; (...)"*

2.5 De acuerdo a la documentación proporcionada por el señor Jose María Urbano Borja, tal como: el Certificación del Servicio de Alcantarillado, Oficio No. EPMAFS-GTIS-2022-107 de 17 de febrero de 2022, conferido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, se evidenció que el predio No. 270402 no cuenta con el servicio de alcantarillado; por tanto, al no haberse configurado el hecho generador del Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondiente al año 2022, sobre este inmueble, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es procedente la baja.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Jose María Urbano Borja, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor Jose María Urbano Borja, de acuerdo con los considerandos expuestos en la presente resolución.
2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del predio No. 270402, correspondiente al año 2022, a nombre de Jose María Urbano Borja, detallada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, considerando que el inmueble no posee el servicio de alcantarillado.
3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación,

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

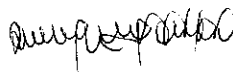
Por un
Quito
Digno

omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor Jose María Urbano Borja, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Guamani; Barrio: San Juan; Calle Principal: S62E N°E917 Referencia: Ex Hacienda Turubamba; Teléfonos: 2654146/ 0999057683.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **29 JUL 2022**, Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.